



dos mil veinte.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de junio de 2020

Se da cuenta del oficio recibido por este Tribunal Electoral vía correo electrónico a las 17:05 diecisiete horas con cinco minutos del día 09 nueve de junio del año en curso, signado por Juan José Luna Mejía en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Estatal Nueva Alianza Hidalgo, constante en una foja.

Asimismo se da cuenta del oficio recibido por este Tribunal Electoral vía correo electrónico a las 22:38 veintidós horas con treinta y ocho minutos del día 09 nueve de junio del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en una foja.

Visto el contenido de la diligencia virtual celebrada en la fecha en que se actúa, por el Secretario de Acuerdos y el actor del presente juicio, de la cual se desprende: 1. Que Juan José Luna Mejía en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Estatal Nueva Alianza Hidalgo, **ratificó la demanda** del Recurso de Apelación interpuesto ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el día 03 tres de junio del año en curso, mismo que fue reencauzado por este órgano jurisdiccional a Juicio Electoral a través del proveído de fecha 08 ocho del mismo mes y año, radicándose en el expediente en que se actúa; y 2. Que **autorizó el correo electrónico** [REDACTED] para efectos de recibir notificaciones.

Conforme a la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso "C" fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 347, 350, 352 fracción III, 372, 375 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 9, 10, 11 y 21 de los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación de carácter urgente que así determine el Pleno; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos las documentales de cuenta, para que surtan plenamente sus efectos legales.

**SEGUNDO.** Toda vez que el correo electrónico señalado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Estatal Nueva Alianza Hidalgo, a través del oficio de cuenta, no se encuentra apegado a lo establecido en los "Lineamientos de la notificación electrónica", no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por el promovente.

**TERCERO.** Se tiene a la autoridad responsable, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dando cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado a través del punto SEXTO del proveído de fecha 09 nueve de junio de la presente anualidad, por lo que se tiene por autorizado el correo electrónico [REDACTED] para recibir las notificaciones derivadas del presente juicio.

En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue formulado, en el punto de acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

**CUARTO.** A través de la diligencia virtual celebrada en la fecha en que se actúa, se tiene al actor **ratificando** la demanda del medio de impugnación que dio origen al juicio en que se actúa y dando cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado a través del punto SEXTO del proveído de fecha 09 nueve de junio de la presente anualidad, por lo que se tiene por autorizado el correo electrónico [REDACTED] para recibir las notificaciones derivadas del presente juicio.

En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue formulado, en el punto de acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

**QUINTO.** Notifíquese conforme a derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de Acuerdos, Maestro Alejandro David Soto Frías quien autentica y da fe.

